



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
ENERO DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTE (2020)
RADICADO: 08001315300520200016500**

SIGCMA

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL por medio de apoderado judicial contra JUAN BAUTISTA CARO GUERRERO, sino fuera porque se advierte falta de competencia por el factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que la demandante solicita como pretensión la suma de \$63.407.278 por concepto de capital, la suma de \$5.082.979 por intereses de plazo y \$7.291.837 por concepto de intereses moratorios, conceptos que totalizan la suma de \$ 75.782.094

La cuantía de un proceso se determina, así:

"1. Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.

*2. **Por el valor de la pretensión mayor**, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones".*

3.-a estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia".

El art. 25 del C.G.P. establece: *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

1.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

2.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

*3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

Ahora bien, según el Decreto 2360 del 26 de diciembre del 2019 se establece el salario mínimo para el año 2020 de la siguiente manera:

Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para año 2020. *Fijar a partir primero (1°) de enero de 2020 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803, 00)*

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 877.803 (correspondiente al salario mínimo para el año 2020) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) operación que arroja un resultado de 131.670.450. Así las cosa la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **131.670.450** como lo establece la norma transcrita.

Observándose además que la pretensión de la demanda se estableció en la cantidad de \$ **75.782.094** suma esta inferior a la establecida por la ley, la cual empieza a partir de la suma de \$**131.670.450**, por lo que no se encuentra dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial, no correspondiendo acoger el conocimiento de la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda Ejecutiva instaurada por LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL por medio de apoderado judicial contra JUAN BAUTISTA CARO GUERRERO, por las razones expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 9

Hoy 22-01-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO